

Cano, Cadalso, Casares de Hurdos, Casatejada, Castañar de Ibor, Eljas, Escurial, Herrerueta, Hinojal, Ibahernando, La Cumbre, Mesas de Ibor, Mohedas de Granadilla, Navalvillar de Ibor, Palomero, Peraleda de San Román, Peraleda del Zaucejo, Piornal, Puerto de Santa Cruz, Robledollano, Santa Ana, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Torquemada, Valverde de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villanueva de la Vera, Zarza de Granadilla.

## ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes:

A) Campillo de Llerena, Esparragosa de Lares, La Lapa, Magacela, Montemolín, Trujillanos, Valle de Matamoros, Villagonzalo, Arroyomolinos, Cerezo, Galisteo, Garvín de la Jara, Madrigal de la Vera, Puebla de Argeme, Tejeda de Tiétar, Torrejón el Rubio, Villar del Pedroso, Aljucén, Baterno, Casas de Don Pedro, Puebla del Maestre, Sancti-Spíritus, Valdivia, Villagarcía de la Torre, Belvís de Monroy, Calzadilla, Ladrillar, Mata de Alcántara, Membrio, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Almendral, Castilblanco, Feria, Garbayuela, Gargáligas, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, La Roca de la Sierra, Maguilla, Palomas, Puebla de Alcocer, Puebla del Prior, Valdehornillos, Valverde de Burguillos, Vivares, Zarza Capilla, Alagón, Albalá, Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Baños de Montemayor, Cachorrilla, Caminomorisco, Cañaverl, Casar de Palomero, Casillas de Coria, Deleitosa, La Garganta, Herrera de Alcántara, Hoyos, Morcillo, Nuñomoral, Rincón del Obispo, Robledillo de la Vera, Saucedilla, El Torno, Torreorgaz, Valdencín, Valdeobispo, Vegaviana, Zarza de Montánchez, Carmonita, Cordobilla de Lácara, La Haba, Lácara, Manchita, Mirandilla, Orellana de la Sierra, Retamal, Risco, San Pedro de Mérida, Salvatierra de los Barros, Valdecaballeros, Valle de la Serena, Valverde de Llerena, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Cañamero, Cedillo, Fresnedoso de Ibor, Holguera, Majadas de Tiétar, Monroy, Navas del Madroño, Navatrasierra, Pasarón de la Vera, Pescueza, Pinofranqueado, Portezuelo, Rebollar, Salorino, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Viandar de la Vera.

B) Barquilla de Pinares, Santa María de las Lomas y Tiétar.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Encauzamiento en Villar del Rey. Modificado nº I”.*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Encauzamiento en Villar del Rey”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el Art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así le conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de la Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 21 de mayo de 2002.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

**RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 2**

EXPEDIENTE: 993HB1030103		ENCAUZAMIENTO EN VILLAR DEL REY		MODIFICADO N° 1	
TÉRMINO MUNICIPAL: 615500		VILLAR DEL REY		( BADAJOZ )	
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
13/0	21 / 2b	ZAPATERO RIVERO, M° DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	07/06/2002	10:00
14/0	63394 / 06	VILLAR DEL REY, EXCMO AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	07/06/2002	10:00
15/0	63394 / 05	RIVERO HIGUERA, FRANCISCA M°	AYUNTAMIENTO	07/06/2002	10:00
16/0	21 / 3	HURTADO RECIO, ANDRES	AYUNTAMIENTO	07/06/2002	10:00
17/0	21 / 4	DOBLADO RODRIGUEZ, ANGEL	AYUNTAMIENTO	07/06/2002	10:00
18/0	21 / 6a	PILO CARBALLO, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	07/06/2002	10:00
19/0	22 / 2	GARCIA ORANTOS, SEVERO	AYUNTAMIENTO	07/06/2002	10:00

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se modifica el nombre del Centro de Educación Infantil "Aldea Moret" de Cáceres.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 20. Asistencia y Bienestar social. (...) 32. Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado."

Las competencias en Materia de Protección de Menores son asumidas y ejercidas por la Consejería de Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (B.O.E. n° 15, de enero de 1996) y la Ley 4/94, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n° 134, de 24 de noviembre de 1994).

Conforme al artículo 4 del Decreto 96/99, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social (D.O.E n° 90, de 3 de agosto de 1999) modificado por el Decreto 1/2001, de 9 de enero, corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia, entre otras competencias, "la función tutiva de los Derechos de la Infancia y el fomento del conocimiento de los mismos, todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma, y la gestión de todo tipo de ayudas, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito del Servicio Social Especializado que se le adscriba, así como otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue la Consejera".

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 33 de la Ley 2/84, de 17 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

### DISPONGO

Artículo único. Se procede a cambiar el nombre del Centro de Educación Infantil "Aldea Moret", ubicado en Cáceres, C/ Hervás, s/n., pasando a denominarse Centro de Educación Infantil "Santa Lucía".

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor de la presente Orden, todas las referen-